

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
117/2022**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Jaime Humberto Lastra Bastar y Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quienes se ostentan como Presidente de la Junta de Coordinación Política y Presidente de la Mesa Directiva y representante oficial, ambos del Congreso del Estado de Tabasco en su LXIV Legislatura.	<b>012013</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial implementado para tal efecto. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Jaime Humberto Lastra Bastar y Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quienes se ostentan como Presidente de la Junta de Coordinación Política y Presidente de la Mesa Directiva y representante oficial, ambos del Congreso del Estado de Tabasco en su LXIV Legislatura, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*“La resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio electoral SUP-REP-362/2022 y Acumulados, el ocho de junio de 2022 (cuya copia certificada se anexa), aprobada con solo cuatro votos a favor y con tres votos en contra, en la que, **a través de los resolutivos que se precisan a continuación, transgrede diversos preceptos de la Constitución Federal, convencionales y derechos humanos e invade y violenta las atribuciones constitucionales conferidas al Poder Legislativo:***

1. *En el inciso j, del apartado A, del punto VIII, **la Sala Superior emitió disposiciones de carácter general, en las que asumió competencias legislativas al legislar sobre los requisitos de elegibilidad, para ocupar los cargos públicos de gobernador, diputados locales, presidentes y regidores municipales, todos del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así como, al regular las sanciones para suspender los derechos políticos***

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2022

*de los ciudadanos del Estado de Tabasco, lo cual invade la esfera de competencia del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, quien es el que constitucional y legalmente está facultado para expedir leyes y disposiciones de esa naturaleza. Se afirma que son normas de carácter general, abstractos, impersonales y permanentes. Tan es así que la propia resolución señala que, 'estarán vigentes hasta que se legisle al respecto', lo que implica que la finalidad de los mismos es que hagan las veces de una ley mientras el Poder Legislativo las expide. (...)*

2. *En el inciso i, del Apartado A, del punto VIII, la Sala Superior ordena darle vista a este órgano legislativo, como su superior jerárquico, con la finalidad de que, al haber considerado que el Gobernador Interino del Estado de Tabasco violentó las normas en materia electoral, se establezcan las sanciones correspondientes. No obstante, la Sala Superior pierde de vista que el Congreso carece de facultades y de competencia para ello, y por lo tanto, en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podría emitir una sanción u otro acto de molestia. En ese sentido, la responsable rebasa y violenta las reglas constitucionales de distribución de atribuciones, al pretender obligar al legislativo a realizar un procedimiento para el cual carece de facultades. (...)."*

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2022

este auto en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto<sup>9</sup>, del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la presente controversia constitucional 117/2022, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.

AARH 01

---

#### <sup>4</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

#### <sup>5</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

#### <sup>6</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

#### <sup>7</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

#### <sup>8</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

#### <sup>9</sup> Acuerdo General Plenario 14/2020

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

